



Empresa Municipal de la Vivienda

Servicio Jurídico

PROYECTO DE VIVIENDAS EN EL PARQUE DE MANUEL RECERDA / Florentín Aguilar
Proyecto
- PUEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS (1945)

Caja 220/02(2)



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS Y JURIDICAS

Proyecto de viviendas protegidas para funcionarios municipales, en los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del parque de la plaza de Manuel Becerra

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS Y JURIDICAS

CONDICIONES particulares, económicas y jurídicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1.935, artículos

Proyecto de viviendas protegidas para funcionarios municipales, en los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del Parque de la Plaza de Manuel Becerra

artículos 61 y 62 de la Ley de 19 de abril de 1.939, sobre viviendas protegidas, han de regir en la contratación de estas viviendas y para las viviendas protegidas para funcionarios municipales, en los terrenos de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del parque de la plaza de Manuel Becerra.

14.- Será objeto de este contrato, las obras especificadas en el adjunto Pliego de Condiciones Facultativas, con respecto a las obras comprendidas en este proyecto cuyo presupuesto definitivo asciende a la cantidad de 7.811.000,00 pesetas, y a las modificaciones del pliego de las partidas para contratadas en otras partidas, y a las que se inserten a continuación.

15.- Pueden ser contratistas de obras públicas, los ar-

personas que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las Leyes vigentes, y a las Reglamentos y

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS Y JURIDICAS

que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las Leyes vigentes, y a las Reglamentos y

Proyecto de viviendas protegidas para funcionarios municipales, en los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del parque de la plaza de Manuel Becerra

CONDICIONES particulares, económicas y jurídicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1.905, artículos 47 a 66 de la Ley de Contabilidad de 1^a de julio de 1.911, Real Decreto de 26 de julio de 1.926 y Ley de 17 de octubre de 1.940, sobre fianzas provisionales y definitivas, y artículos 61 y 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de abril de 1.939, sobre viviendas protegidas, han de regir en la contrata de noventa y seis viviendas y doce tiendas protegidas para funcionarios municipales, en los terrenos de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, del parque de la plaza de Manuel Becerra.

1^a.- Será objeto de este contrato, las obras especificadas en el adjunto Pliego de Condiciones Facultativas,

con sujeción a los demás documentos de este proyecto cuyo presupuesto protegido asciende a la cantidad de 7.851.466,44 pesetas, y a las condiciones del pliego de las generales para contratación de obras públicas, y a las que se insertan a continuación.

2^a.- Pueden ser contratistas de obras públicas, los es-

pañoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las Leyes vigentes, y a las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España.

Quedan exceptuados: 1º.- Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.- 2º.- Los que tuvieran fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3º.- Los que estuvieran apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador, cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1.929 y certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1.928.

3º.- Para tomar parte en la subasta, deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado en la Ley de 17 de octubre de 1.940, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores de que está formada, por el importe de 106.767,43 pesetas.

Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4º.- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y el otro conteniendo la propuesta económica para las obras. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado que deberá someterse a la aprobación del Director del Institu-

to Nacional de la Vivienda. Las propuestas económicas de los concursantes no escogidas se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante él las propuestas económicas de los seleccionados, y adjudicando la obra a la más baja.

Los pliegos se presentarán hasta las doce horas del día anterior al del remate, en el ^{Patronato Municipal de la} Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y en el Instituto Nacional de la Vivienda.

5ª.- El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contando desde la fecha en que se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos Reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan; y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de las obras.

Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

6ª.- Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del ^{Patronato Municipal} Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda Pública, el tipo asignado por la Ley de 17 de octubre de 1.940, o sea ~~313.534,86~~ pesetas, con el aumento prescrito en dicha Ley, si hubiera lugar a ello. Aumento que le será de-

vuelto cuando lleve ejecutado el 25 por 100 de la obra, si la baja no es superior al 20%. En caso de que la baja excediese del 20%, esta garantía complementaria será devuelta cuando el importe de la obra ejecutada sea superior al 50% del presupuesto.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

- 7ª.- La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de Subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figuran las de los daños y perjuicios, jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego de condiciones.
- 8ª.- Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados a partir desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata; y deberán terminarse en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.
- 9ª.- Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista. También abonará éste, los honorarios de proyecto y derechos obvencionales, que no serán objeto de baja y los de dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador, que serán incluidos en la primera y sucesivas certificaciones.
- 10ª.- Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa. El abono

de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 0,13 por 100 del impuesto sobre pagos al Estado, así como las que establezcan las disposiciones vigentes.

11ª.- En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego General de Condiciones de 13 de marzo de 1.903 y de la orden de 27 de mayo de 1.932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que le correspondía a porrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la Condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el Artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12ª.- El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el contrato de Trabajo y, además, a lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en el Real Decreto de 19 de marzo de 1.919 y el reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1.921, Ley y reglamento de Accidentes del Trabajo y Ley del Subsidio Familiar.

13ª.- La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1.907; y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan

artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2ª de dicha Ley.

14ª.- En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de Condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras Públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación Social.

15ª.- Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustarán a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratista a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

16ª.- Los gastos del contrato de construcción consignados en documento público, gozarán de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación, correspondiente al impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado. El pago del impuesto del 1,30 por 100 gozará asimismo del 90 por 100 de reducción (Ley de 19 de abril de 1.939).

17ª.- Si como consecuencia de Ordenes Ministeriales, experimentasen variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa, o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones, y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras.

A los efectos de la revisión si se cumpliesen estos requisitos, se tomará como origen para la misma la fecha del proyecto, a que se contrae este pliego de condiciones.

18ª.- La mesa para la apertura de pliegos, será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde como Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda o la autoridad en quien delegue, en unión de dos vocales del mismo y de un representante del Instituto Nacional de la Vivienda. y *el arquitecto director de de ohe -*

Madrid julio de 1.945
EL ARQUITECTO JEFE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

15

100

100